

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 par. fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los a nuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de matrículas.

Excmo. Sr.: Resuelta la Reina (que Dios guarde) á reprimir de un modo terminante la notoria é injustificable emigracion á Ultramar ó á otras provincias de la Monarquía de los mozos sorteables para el reemplazo del ejército, de algunas de la Península con evidente perjuicio del servicio y de los individuos que se ven llamados á cubrir las faltas de aquellos, se ha dignado resolver que los Comandantes de marina y Capitanes de puerto den cumplimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad, á las prescripciones que establecen los artículos 71, 74, 75 y 76 del tit. 7.º, tratado 5.º de las ordenanzas generales de la Armada con respecto á los pasajeros en los buques mercantes, no simulando los últimos funcionarios en la visita que pasarán á los buques salientes exigir á los pasajeros los pasaportes ó cédulas de vecindad, con los requisitos estas que señalan las disposiciones 12 y 13 de la Real orden de 17 de Julio de 1861, de que acompaño á V. E. copia, espedita por el Ministerio de la Gobernacion, y que V. E. deberá trasladar á las Autoridades de Marina del litoral de su mando, de cuyo celo espera S. M. el satisfactorio resultado que se ha espuesto.

Dígoles á V. E. de Real orden, con inclusion de la citada copia, y á los efectos del mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1862.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

Copia que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º=Quintas.—Las varias y repetidas resoluciones espeditas

por este Ministerio, y lealmente secundadas por los Gobernadores y Consejos de provincia, para hacer ingresar en caja el contingente de hombres repartido á todo el reino en los dos últimos reemplazos no han sido bastantes para conseguir por completo este resultado á causa del gran número de jóvenes de Asturias, Galicia y otros puntos del litoral que emigran huyendo del servicio de las armas al interior de la Península, á paises extranjeros y á nuestras posesiones de Ultramar. Y por mas que para suplir la falta de los mozos de veinte años se haya acudido á los de veintiuno y veintidos, con arreglo á los preceptos terminantes de la ley de quintas vigente, todavia el déficit en ciertas provincias tiene un carácter alarmante, á que es urgente poner remedio.

De veintiuno á cuarenta mozos responsables en las tres series para el reemplazo del año actual en varios pueblos de las provincias de la Coruña, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra, por cuyo número les correspondió el cupo de 2,164 hombres, se han entregado hasta el día 1,319, habiéndose declarado esculidos y exentos del servicio 10,546, y adeudándose aun 845 soldados, cifras que patentizan sensiblemente el abuso que es indispensable corregir con toda energía.

Enterada de este asunto la Reina (que Dios guarde), y convencida de la necesidad de agotar todos los medios que están dentro de la órbita legal y al alcance de la Administracion pública para contener esta emigracion en las provincias del Norte, y sin perjuicio de dictar otras providencias respecto á los mozos residentes en los dominios de Ultramar y en paises extranjeros, ha tenido á bien determinar:

1.º Los Ayuntamientos del reino expedirán á todos los mozos que lo soliciten, y se hallen libres del servicio militar, certificados en que conste esta circunstancia y la causa de haber quedado exentos de dicha obligacion.

2.º Serán responsables de la exactitud de los documentos los Secretarios de Ayuntamiento, los Regidores, Stadi-cos y Alcaldes que habrán de firmarlos, y cuidarán de que se extiendan, en cuan-

to fuese posible, con sujecion al modelo adjunto.

3.º Se declara obligatorio en todos los mozos de veinte á treinta años, ausentes de sus provincias respectivas en cualquiera de las del reino é islas adyacentes, el proveerse de dichos certificados dentro del término de dos meses, á contar desde el día de la publicacion de esta orden en la *Gaceta*. Para las islas Canarias y Baleares este plazo empezará á correr desde la publicacion en el *Boletín oficial* respectivo.

4.º Los mozos comprendidos en el artículo anterior, que habiendo espirado dichos términos no presenten los referidos documentos cuando á ello fuesen requeridos por los agentes de la Autoridad, incurrirán en una multa de 20 á 100 rs., y además podrán ser arrestados como presuntos prófugos, á no ser que acrediten por cualquier otro medio hallarse libres del servicio militar ó presten una fianza suficiente, á juicio de los Gobernadores, que garantice su presentacion ante el Consejo provincial respectivo dentro de un breve plazo, que no excederá de veinte días.

5.º Deberán tambien los Gobernadores, en caso de duda, y siempre que lo estimen conveniente, exigir á los portadores de los certificados que acrediten la identidad de la persona á que estos se refieren.

6.º Los padres, hermanos y parientes de los mozos, ó cualquiera otra persona en su nombre, podrán pedir y obtener dichos certificados dejando en la Secretaría de los Ayuntamientos recibo formal del documento que se les entregue.

7.º Estos certificados se extenderán y remitirán por los Alcaldes dentro de ocho días, contados desde el en que fueran pedidos al Gobierno de la provincia para que se visen, y se devolverán por los Gobernadores á los Alcaldes dentro de igual término, cumplido que sea este requisito.

8.º En los Gobiernos de provincia se llevará un registro especial, en que conste el número de cada certificado, nombre del portador, sus señas personales, pueblo del cupo, año del sorteo, causa de la esclusion, escepcion ó libertad del servicio, fecha de la expedicion

del documento y de la en que fué visado; y por último, las observaciones que conviniere anotar respecto á cada individuo. Se formará además por orden alfabético de apellidos índice general en que se espresen el número y folio que corresponda á cada documento en el registro.

9.º Los Gobernadores cuidarán igualmente de facilitar la expedicion de tales documentos, ya sea circulando impresos á los pueblos de gran vecindario, ya por otros medios que juzguen oportunos, y pudiendo cargar el importe de los gastos materiales que de esto se originen, segun á prorata corresponda, á la suma consignada para los de quintas en los presupuestos municipales.

10. Los mozos que hubieren redimido el servicio militar por 6 ú 8,000 reales quedan dispensados de cumplir lo dispuesto en el art. 3.º, pero con obligacion de presentar, cuando la Autoridad se lo exija, la certificacion que acredite la entrega de dicha cantidad, y que surte, segun la ley los efectos de una licencia absoluta.

11. Se prohíbe desde ahora á todas las Autoridades del reino expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente por medio de las certificaciones requeridas en el art. 3.º haber cubierto la obligacion del servicio militar, ó estar libres de ella por cualquier concepto al tiempo de expedirse la cédula.

12. En todas las cédulas que en adelante se faciliten á los mozos de la edad indicada se expresará, antes de la firma del que las espida, haber presentado el portador dicha certificacion de libertad.

13. Las cédulas que no tengan este requisito se considerarán nulas y de ningun valor ni efecto trascurrido el plazo de dos meses que se señala en el artículo 3.º

14. Los Ayuntamientos formarán y remitirán periódicamente á los Gobernadores, segun las instrucciones que de estos reciban, lista de los mozos prófugos y ausentes sujetos á quintas que no se hayan presentado á llenar este servicio, espresando sus señas personales y puntos en que residan ó donde se presume que puedan existir.

15. Tanto respecto á las señas personales como al paradero de los prófugos y ausentes, los Ayuntamientos procurarán ser muy minuciosos y exactos, valiéndose de los datos que les faciliten los mismos suplentes y demás interesados en la quinta, y teniendo presente lo prevenido en la Real orden circular de 28 de Febrero último.

16. Los Gobernadores, en vista de estas relaciones, adoptarán con la discrecion conveniente las providencias que juzguen mas eficaces para la captura de los prófugos y ausentes, ateniéndose á las presentes disposiciones y á lo mandado en dicha Real orden y las demás vigentes en esta materia.

17. Las mismas Autoridades y las que de ellas dependen auxiliarán tambien, en cuanto les fuere posible, las diligencias que por cuenta de los suplentes se practiquen en España ó se intenten practicar en paises extranjeros y en las provincias ultramarinas para descubrir el paradero de los prófugos, así como para su aprehension y entrega á la Autoridad competente.

18. Los Gobernadores darán á estas disposiciones y á todas las que de carácter general se dictaren sobre el mismo asunto la mayor y mas pronta publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion de Armamentos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del resultado de la subasta verificada en esta corte y en el departamento de Cádiz para el suministro en este último punto de los betunes, pinturas y efectos para estas que se necesitan durante el corriente año; y S. M., de conformidad con lo espuesto por esa corporacion, se ha dignado aprobar la adjudicacion, interina y provisional que la misma hizo á favor de D. Alejandro Blazquez, vecino de esta corte, quien se comprometió á desempeñar dicho servicio con arreglo á las condiciones del pliego de subasta y con la rebaja de 7 rs. por 100 sobre la totalidad de los precios fijados como tipos.

Los que con devolucion de los expedientes del remate digo á V. E. de Real orden para que disponga la estension de la debida escritura y remision á esta Superioridad de las copias de costumbre. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1862.—O'Donnell.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

(Gaceta del 14 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 4.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes,

las cátedras de Elementos de Física y Química que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Ciudad-Real, Jerez de la Frontera, Lérida, Orense, Pontevedra y Segovia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado 4.º

Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la cátedra de Elementos de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 10 000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Regente de segunda clase en Física y Química ó Instituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Ciudad-Real, Lérida, Orense, Pontevedra y Segovia las cátedras de Elementos de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, Regente de segunda clase en Física y Química ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposi-

cion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Nociones de Historia natural que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Santander, Vergara y Vitoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Castellon, Jaen, Leon, Logroño, Lugo, Orense, Santander, Vergara y Vitoria las cátedras de Nociones de Historia natural, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del Reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Regente de segunda clase en Historia natural ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Agricultura teórico-práctica que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Albacete, Cáceres, Córdoba, Salamanca y Tarragona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública. Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Córdoba y Salamanca las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 10 000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Ingeniero agrónomo, Licenciado en la facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias naturales ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Albacete, Cáceres, y Tarragona las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Ingeniero agrónomo, Licenciado en la facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias naturales ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en facultad análoga.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposicion, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Lengua francesa, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño y Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Dereccion general de Instruccion pública. Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Badajoz, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Logroño y Lugo las cátedras de Lengua francesa dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Pa ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español ó estar dispensado de esta cualidad.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Lengua inglesa, que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Santander, Tarragona y Vergara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Almería, Santander, Tarragona y Vergara las cátedras de Lengua inglesa, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs., las cuales han de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español ó estar dispensado de esta cualidad.
- 2.º Tener 24 años de edad
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se provean por oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes, las cátedras de Dibujo lineal topográfico que se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Albacete, Badajoz, Cuenca, Jaén y León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado 4.º

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Albacete, Badajoz, Cuenca, Jaén y León las cátedras de Dibujo lineal y topográfico, dotadas con el sueldo anual de 6.000 rs., las cuales han de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 5 de Febrero de este año.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general Pedro Sabau.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 532.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Serrano Moro, hijo de Manuel, difunto y de María Mercedes, natural de la villa de Rueda, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador ó persona con poder bastante que le represente en el juicio voluntario de testamentaría por óbito de su padre Manuel Serrano, vecino que fué de la citada villa de Rueda, pues así lo tengo acordado en el expediente de su razón, mediante á ignorarse el paradero de dicho Silvestre, que se dice se halla en ultramar, sin que se sepa el punto de residencia.

Dado en Medina del Campo á 4 de Agosto de 1862.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S.ª, Lino Lorenzo de Villavedon.

Núm. 521.

D. Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Cebreros.

A las autoridades que el presente viere, á quienes atentamente saludo, sirvanse saber: Que en este Juzgado pendía causa criminal, á consecuencia de robos verificados á las primeras horas de la noche del 11 de Agosto corriente, al sitio de la fuente del descargadero, término de las Navas del Marqués, á Juan Peña, de este; Pantaleon Martin, de Adaneros; Segundo Perez, de Labajos y á Elías Bermejo, de Zarzuela del Monte, por dos montados en jacas, cuyas señas y las de los efectos robados se consignarán á continuación, y en cuya causa por auto del 13 del actual, he acordado exhortar á VV. SS. cual lo verifico en nombre de S. M. la Reina (q. D. g.), rogandoles se sirvan proceder á la prisión y remisión á este Juzgado de los dos presuntos ladrones, y de otra cualquier persona, en cuyo poder aparezcan los efectos robados, ó algunos de ellos, siempre que no diere descargo legítimo de su adquisición ó procedencia. Igualmente se cita y emplaza á los dos presuntos ladrones para que en el término de treinta días, á contar de la inserción en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en la pública de esta capital á responder de los cargos que les resultan, pues de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, y sustanciará el proceso con los estrados del Tribunal, y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cebreros á 14 de Agosto de 1862.—Ramon L. Montenegro.—Por mandado de S. S.ª, Lino Gutierrez.

Señas de los ladrones.

Dos hombres de estatura regular, como de veinticinco á treinta años de edad, que visten pantalon y chaqueta negra en buen uso, sombreros calañeses, limpios de barba, montan dos jacas, la una como de seis cuartas poco mas ó menos, y la otra como de seis y media, pelo castaño claro, recortadas las colas un poco, aparejadas con sillas, estribos y frenos.

Señas de los efectos robados y caballerías.

A Juan Peña, de las Navas del Marqués, 8 rs. en calderilla en una bolsa de estopa blanca.

A Pantaleon Martin, de Adanero, 200 rs. en dinero monedas de plata y alguna calderilla, entre las primeras 21 de á real, una faja encarnada de la fábrica de Portillo, formando bolsa á un extremo y unas alpargatas nuevas.

A Segundo Perez, de Labajos, dos machos mulares, el uno de cuatro años, romo, de seis cuartas, pelo castaño oscuro, lleva cabezada nueva tejida de cáñamo y lana de color, aparejado con lomillos y dos costales de jerga rayados de negro, todo en buen uso; el otro de seis cuartas y media poco mas ó menos, bastante almendrado, lleva cabezada del

mismo tejido que el anterior, en medianos uso, aparejado de lomillos, jalma, tarre y sobre-aparejo, con caídas de la fábrica de Búrgos, dos costales nuevos de jerga tambien rayados como los anteriores, de la misma edad, pelo castaño claro; y finalmente.

A Elías Bermejo, de Zarzuela del Monte, unas alforjas segovianas.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por virtud de ejecución seguida en este Juzgado y á testimonio del infrascrito Escribano contra Juan Arqués y Galiano, vecino de esta capital, y para hacer pago á los ejecutantes «La Sociedad Baignol y Compañía, de Pasajes» de 13 093 rs. que les adeuda, costas causadas y que se causen, se anuncian en subasta pública los bienes y efectos de porcelana, loza, cristal y maderamen de estantería, anaclería y mostrador, que le fueron embargados y se hallan tasados á distintos precios segun la diversidad de clase y calidad, ascendientes á 38 804 rs. y 76 céntimos, cuyo remate tendrá efecto á las diez de la mañana del día 4 de Septiembre próximo, en la casa núm 12 de la calle del Rosarillo de esta Ciudad y local de la misma, en que se hallan depositados.

Dado en Valladolid á 23 de Agosto de 1862.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Candido Santos García.

Núm. 523.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
<i>Provincia de Guipúzcoa.</i>		
La de niñas de Berástegui..	2200 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
<i>Provincia de Palencia.</i>		
La de niños de Ermedes..	2500 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La idem de Baños de Cerrato..	1750 rs. anuales, idem idem..	Idem.
<i>Provincia de Valladolid.</i>		
La de niñas de Castrillo Tejeriego.	1100 rs. anuales, casa y retribuciones..	Municipales.
La idem de Villabañez..	1166 rs. anuales, idem y 240 por idem..	Idem.
La idem de Vega de Valdetronco.	1240 rs. anuales, idem y retribuciones..	Idem.
La idem de Valverde..	1216 rs. anuales, idem idem..	Idem.
La idem de Santa Eufemia..	1188 rs. anuales, idem idem..	Idem.
La idem de Langayo..	1164 rs. anuales, idem idem..	Idem.
La idem de Geria..	1100 rs. anuales, idem idem..	Idem.
La idem de Berrueces..	1100 rs. anuales, idem idem..	Idem.
La idem de Lomoviejo..	1088 rs. anuales, idem idem..	Idem.
La idem de Encinas..	800 rs. anuales, idem idem..	Idem.

ESCUELAS.	Dotacion.	Fondos de que se satisface.
La idem de Canalejas.	600 rs. anuales, idem	Idem.
La idem de Corcos.	1700 rs. anuales, idem y 500 por idem	Idem.
La idem de Alaejos.	2934 rs. anuales, idem y 600 por idem.	Idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos necesarios y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio.

Valladolid 6 de Agosto de 1862.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

LA ESPAÑA AGRICOLA.

ARADO de HIDALGO TABLADA. PREMIADO.

En 1848, con cruz de San Juan, en Madrid.
En 1858, medalla de plata, concurso de Sevilla.
En 1858, medalla de plata, concurso de Jerez de la Frontera.

En 1858, Coleccion de espigas y semillas, con Medalla de plata, concurso de Sevilla.

En 1861, Memoria sobre la cria caballar, en Jerez de la Frontera. Medalla de plata y título de socio en concurso publico propuesto por la Sociedad Económica de dicha ciudad.

COMISION CENTRAL

y depósito de máquinas y abonos
fatsados para la agricultura

BAJO LA DIRECCION

de

DON JOSÉ DE HIDALGO TABLADA,

ESCRITOR AGRICOLA, INVENTOR DE VARIAS MÁQUINAS ARATORIAS PREMIADAS POR S. M., CATEDRÁTICO DE AGRICULTURA, OFICIAL CESANTE DE LA ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA, SOCIO DE MÉRITO DE LA SOCIEDAD ECONOMICA DE BAEZA, DE NÚMERO DE LA MATRITENSE, JEREZ DE LA FRONTERA Y TUDELA, CORRESPONSAL DE LA DE VALENCIA Y PROPIETARIO CULTIVADOR.

La comision central que se establece en esta corte bajo el nombre de *La España Agrícola*, tiene por objeto principal proporcionar á los labradores las máquinas, instrumentos y abonos fosfatados que deben emplear para mejorar con economía de tiempo y capital el sistema actualmente seguido, y que la falta de brazos, desarrollo dado á la labranza y obras públicas precisan á introducir.

Los arados ordinarios obligan á dar cuatro labores preparatorias á un barbecho, y con los de vertederas dos bastan para ponerlo en mejores condiciones, con lo cual resulta una economía de la mitad del tiempo y capital. Aunque todos los arados de vertedera llenan el fin indicado, sus formas varían y sus aplicaciones son mas fáciles, si se tienen en cuenta las costumbres, suelo, clima y condiciones económicas. Esto aconseja que se empleen en cada caso los que llenen las condiciones propuestas. El arado Hidalgo Tablada, reúne las condiciones que nos parece requiere su aplicacion en la agricultura española: se usa con yugo, tiene una esteva, y se construye para mulas y bueyes. Es de hierro dulce, ligero y fácil de manejar. En las

competencias que ha sostenido ha profundizado á 27 centímetros (11 y $\frac{1}{2}$ pulgadas): necesita mucha menos fuerza que los arados de Howar, Ransonme, Hallié y otros que solo profundizan 20 centímetros, y es su precio menos de la mitad de los dos primeros, que llegan hasta mil reales uno.

Nuestros labradores deben tener presente que cada clase de arado representa un sistema: el de Hidalgo Tablada, Hallié, Jaen, etc., que pertenecen á la clase de timoneros y vertedera corta, son el tránsito entre nuestros arados ordinarios á otros mas perfectos; pero estos oponen hoy entre nosotros dificultades que aquellos no ofrecen, y economizan la mitad de las labores, dejando además el campo mejor preparado.

Las gradas articuladas de Howard, el desterronador de Crosskil, los cultivadores y estirpadores evitan el caro método de romper los terrones con mazos, etc., quitar la grama y matas á mano, tapar la simiente con el arado, y esto con economía de tiempo y capital.

Las segadoras de pequeñas dimensiones, fáciles de manejar y arrastrar con dos caballerías y de trasportar de uno á otro punto, son indispensables á nuestros labradores para evitar las dificultades experimentadas este año en la siega.

Los trillos de Aspe, Crespo y compañía, de Sevilla, que sacan una parva de trigo de cincuenta carretadas en un día, con solo tres caballerías, dejando la paja como hoy se usa, son de una inmensa utilidad.

Los molinos harineros de los señores Pinaquy y compañía; su pisadora de uva, que estruja 100 arrobas por hora y separa el escobajo; la prensa para lo mismo; las cribas mecánicas para limpiar el trigo, etc., etc.

En fin, los Sres. Aspe y Pinaquy, fabricantes españoles hace mucho tiempo, conocen lo que nuestro estado presente puede admitir; y hombres de progreso agrícola inteligente, reúnen cuanto se necesita para abreviar las operaciones generales de la labranza y mejorarla.

Mil ejemplos mas pudiéramos poner para demostrar el pensamiento útil que se propone la *España Agrícola*, que proporcionará, vendiendo al contado y á los plazos que se convengan previamente, todas las máquinas é instrumen-

tos para la agricultura é industria agrícolas. La comision central lo verificará con mas economía y prontitud que si cada interesado intentara hacerlo por sí. Los Sres. Pinaquy y compañía, de Pamplona; Aspe y Crespo y compañía, de Sevilla, con quienes estamos de acuerdo, servirán por nuestra mediacion y bajo nuestra responsabilidad los pedidos que se nos dirijan y que hagamos á dichos señores. Las máquinas francesas é inglesas que se nos pidan las haremos venir también bajo las mismas condiciones. En esta corte tendremos un depósito de todos los ejemplares y muestras que se nos remitan por los fabricantes nacionales y extranjeros, bajo las bases que se estipulen.

Venderemos á los precios de fábrica, con los recargos de trasportes y depósitos, etc., pero que será siempre mas barato y con menos molestias que si las gestiones se hiciesen por los interesados.

La comision tendrá en su dia un campo de práctica en que se enseñe, bajo las condiciones que se convengan, el manejo de las máquinas é instrumentos agrarios.

Compuesta de hombres competentes, la comision dispondrán pasen los que sean necesarios al punto que se le designe (previo acuerdo) con el fin de estudiar y proponer las mejoras de que sean susceptibles las fincas ó finca que se intente mejorar. Los adelantos que se propongan, se espresarán por escrito y se darán cuantos detalles correspondan á las construcciones, plantíos, riegos, prados y ganadería, etc. Las mejoras propuestas no habrá inconveniente en dirigir las por el tiempo que sea preciso; pero el fin principal de la comision es proponer lo necesario para el desarrollo de nuestra labranza, segun sus condiciones económicas, clima, tierra, etc.

La compra, venta y permuta de fincas rústicas, así como de sus planos, aprecio y mejoras posibles, tanto de recreo como de utilidad, serán asuntos que la comision desempeñará bajo las bases que se estipulen.

La comision se encargará de representar á los particulares y á los pueblos en los asuntos concernientes á la estadística y contribucion territorial y de formar los documentos necesarios al efecto.

Los agentes de la comision se encargarán de la venta de frutos de la agricultura, y en particular de los líquidos, á cuyo fin recibirá muestras de vinos, aceites, aguardientes, etc., que vendrán embotellados y lacrados, acompañados de nota de los precios que se deseen obtener, cantidad de que puede disponerse y medios de transporte, y si se cuenta con estos ó sin ellos.

Todas las consultas que se hagan serán contestadas, dando las explicaciones convenientes con el fin de que los interesados se enteren previamente de lo que les conviene y no sean estériles sus deseos al dirigirse á la comision. Nuestras intenciones son las mismas de siempre; ser útiles á los labradores y propietarios españoles, hacer que se introduzca lo que necesitamos para el progreso de la agricultura, sin hacernos ilusiones teóricas,

ni deslumbrarlos con anuncios pomposos que tienen mas de comercial que de agrícola.

La España Agrícola, publicará un número mensual, en que aparezcan todas las novedades de máquinas útiles á los españoles, y una explicacion de los ensayos verificados, dificultades que ofrezcan y medios de remediarlas. Sostendrá una correspondencia activa con los agricultores á la vez que con los fabricantes de máquinas é instrumentos agrarios, nacionales y extranjeros, á fin de facilitar las operaciones de la comision central.

Publicacion del periódico.

El primer número saldrá en Setiembre próximo venidero; pero desde luego se admiten pedidos, consultas, suscripciones, etc.

Condiciones de la suscripcion.

Por un año 60 reales, seis meses 35, en Madrid y provincias, efectuando la suscripcion directamente en libranzas ó haciéndolo en las oficinas de la comision. En casa de los correspondientes 65 reales un año y cuarenta por seis meses. Se advierte que no se servirá suscripcion ninguna sin estar hecho el pago previamente en la Administración de la comision.

Los suscritores de *La Agricultura Española*, (periódico que se publica en Sevilla y de que somos redactores) que lo sean por un año, recibirán *La España Agrícola*, por un año tambien, por 45 reales. Esta suscripcion no podrá hacerse sino directamente en las oficinas de *La España Agrícola* presentando el recibo de *La Agricultura Española*.

Se suscribe á *La España Agrícola* en las librerías de Cuesta, calle de Carretas; Durán, Puerta del Sol; Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana; La Publicidad, Paseo de Matheu y demás librerías del reino. En Sevilla, en la administración de *La Agricultura Española*.

En los mismos puntos se suscribe á *La Agricultura Española*.

Teniendo pensado preparar para las labores de otoño, todos los arados, gradas, rulos, estirpadores y demas necesarios para labrar y sembrar, rogamos se nos hagan los pedidos cuanto antes para que haya tiempo de servirlos con oportunidad.

Los pedidos de máquinas, instrumentos y abonos, así como las consultas y suscripciones, se dirigirán á las oficinas de *La España Agrícola*, calle de la Bola núm. 6.

En la fábrica Imperial se venden hasta doce pares de piedras sacadizas, propias para molinos maquileros, los que quieran interesarse en la compra que se dirijan á don Pedro Pombo.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.